



CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 355_DE 2023

CONTRATANTE: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

CONTRATISTA: DIANA CARMELA MURILLO CASTRO

CEDULA: 1.130.641.670 de Cali

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CON ENTRENAMIENTO EN UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS E INTENSIVOS DEL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E

VALOR: CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000,) CUYO PAGO SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE TURNOS EFECTIVAMENTE PRESTADAS DE ACUERDO A LOS TURNOS ASIGNADOS

VALOR TURNO UCI POR 24H: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.452.000)

PLAZO: TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E**, representada legalmente por **JOSE FABIO NAZAR ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.088.541 expedida en la ciudad de Medellín, en calidad de Agente Especial Interventor, nombrado mediante Resolución 2022420000008594 - 6 de 14 - 12 - 2022 expedido por el SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD y posesionado mediante acta N. DPSS - I- 015-2022, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra **DIANA CARMELA MURILLO CASTRO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.130.641.670 de Cali, de profesión Médico Especialista, domiciliado en la Calle 8ª N 45-23, de la ciudad de Cali, Celular 3212467628, con correo electrónico dianacarmela03@gmail.com quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

- A) Que conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 196 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado atendiendo a la naturaleza jurídica que posee, ostenta un régimen de contratación especial regido por las condiciones contractuales del derecho privado.
- B) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció respecto de las entidades estatales con régimen de contratación especial para el ejercicio de su actividad contractual deberán aplicar "los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán



sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

- C) Que, con la estricta finalidad de dar cabal cumplimiento a las diferentes disposiciones normativas, la junta directiva del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E profirió el Acuerdo N. 1.1.162.2014 de JUNIO 04 de 2014, y la resolución No. GER-600-19 del 05 de abril de 2019, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad.
- D) Que el artículo 25.1.1. del estatuto de contratación establece que se acudirá a la modalidad de contratación directa cuando el monto a contratar no exceda la suma de Mil quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y cuando se trate de contratación de prestación de servicios administrativos y asistenciales, señaló las diferentes modalidades de selección de los contratistas colaboradores de la entidad estatal.
- E) Que de acuerdo a lo preceptuado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, se entiende que los contratos de prestación de servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión son aquellos que tienen “por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.
- F) Es decir que en virtud de este tipo de contratos se propende por el fortalecimiento de la “gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.”
- G) Que de acuerdo a lo señalado en la descripción de la necesidad en el documento previo se evidencia que las actividades a desarrollar son de carácter específico de la entidad.
- H) Que en la actualidad no existe personal de planta y/o disponible para la atención de los asuntos a contratar.
- I) Que el Hospital tiene habilitados los servicios de Nivel I, II que incluye Mantenimiento y Promoción de la salud, consulta externa por medicina general, consulta médica especializada, servicio de hospitalización, urgencias, cirugía, UCI, Imágenes Diagnosticas, laboratorio, entre otros, que requieren para la prestación de tales servicios contar con el (los) profesional (es), en las especialidades de MEDICINA INTERNA Y EXPERIENCIA EN CUIDADOS INTENSIVOS.
- J) Que atendiendo a lo expuesto **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** puede contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.
- K) Que es requisito conforme los estándares de la Resolución 3100 de 2019, para la habilitación y certificación del servicio contar con los servicios profesionales de un Médico Especialista en MEDICINA INTERNA Y EXPERIENCIA EN CUIDADOS INTENSIVOS.
- L) Que el presente contrato se celebra en consideración a lo previsto en el estatuto de contratación del Hospital dada la idoneidad y experiencia directa demostrada por el futuro contratista en relación con el área objeto del presente contrato.
- M) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato es procedente la celebración del mismo, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CON ENTRENAMIENTO EN UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS E INTENSIVOS DEL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA



E.S.E CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: EL **CONTRATISTA** conforme al Objeto contractual se compromete a: **a)** Realización de Interconsulta médica especializada. **b)** Prescripción de fórmulas médicas acorde a la patología del paciente, y requisitos de la normatividad vigente, diligenciando en el aplicativo de servicios y tecnologías no financiadas por UPC **MIPRES**. **c)** Recomendación de Autocuidado y cambios de estilo de vida. **d)** Orden y lectura de Exámenes de Laboratorios. **e)** Los demás aspectos relacionados con la protección de la salud y vida del paciente. **f)** Deberá realizar valoraciones, evoluciones médicas y procedimientos de UCI u otra área del hospital según requerimiento. **g)** Participar en actividades académicas requeridas por el HOSPITAL. **h)** Deberá realizar interconsultas médicas, evoluciones médicas y procedimientos quirúrgicos programados y de urgencias.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000) PARÁGRAFO 1º:** Para el efecto, el Valor de turno UCI se establece por **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.452.000) M/Cte**, y un valor promedio mensual de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$12.768.000)**

EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos, de la siguiente manera:

- Previa aprobación del Supervisor del contrato y certificación del número de turnos u horas efectivamente prestados por el contratista, se multiplicará el valor de los turnos prestados en cada mensualidad y el resultado arrojado será el valor a cancelar por parte del Hospital.
- El contratista deberá acreditar mediante Comprobante de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral - (SSSI) -, en Salud, Pensiones y ARL, de acuerdo al valor de los ingresos del mes.

PARÁGRAFO 1º: EL HOSPITAL podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO 2º: EL HOSPITAL se reserva el derecho de descontar del valor facturado por EL **CONTRATISTA**, el valor correspondiente a las horas o a las actividades en relación con las cuales no exista el debido soporte de prestación efectiva del servicio, de acuerdo a la programación del HOSPITAL.

PARAGRAFO 3: El Hospital pagara el valor de los honorarios cobrados por el Contratista, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente firmada por el contratista y aprobada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de dar cumplimiento en lo dispuesto al decreto 723 de 2013 en concordancia con la ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, y lo preceptuado en el Decreto Nacional 1607 de 2002, se evidencia que el nivel de riesgo asegurado es de nivel: 3, el cual se deberá tener en cuenta por parte del contratista al momento de la afiliación en la ARL. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal **No 20230000663 DEL 07 DE JULIO DE 2023**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá un plazo de **TRES (3) MESES**, y posterior cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR EL HOSPITAL**



LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E: 1) Pagar al CONTRATISTA, la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos, y elementos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan del presente contrato. 4) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 5) Ejercer la Supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA., a través del Supervisor designado por la Gerencia.

OBLIGACIONES GENERALES POR EL CONTRATISTA:

- a) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo.
- b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
- c) Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor.
- d) Presentar los informes que le sean solicitados, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
- e) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
- f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al HOSPITAL y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
- g) EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
- h) Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
- i) El CONTRATISTA se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato.
- j) Las obligaciones no contenidas en la propuesta, no harán parte integral del respectivo contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario de manera expresa y por escrito.
- k) Responder a la E.S.E. por los daños causados en el ejercicio de sus Obligaciones, siendo que serán descontados de los honorarios a percibir las sumas por su acción u omisión, la E.S.E. deje de percibir o el detrimento que de los bienes de esta se genere.
- l) Ejercer las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.
- m) En el evento en que la entidad contratante requiera la prestación de servicios en lugar diferente al domicilio contractual, previa autorización del desplazamiento, se deberá entregar informe escrito de las actividades desarrolladas, con el fin de dar legalidad a los dineros entregados para el desarrollo de las funciones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA EN LA ESPECIALIDAD UCI

- 1) Realizar rondas médicas especializadas (Valoración pre anestésicas) en las primeras horas de la mañana para coadyuvar a la definición oportuna de la conducta medica del paciente y garantizar la adecuada rotación /giro cama en los servicios hospitalarios.



- 2) Definir de manera oportuna durante las primeras horas de la mañana, los procedimientos quirúrgicos que se encuentren en los servicios derivados de las urgencias.
- 3) Realizar permanencia durante la asignación de turnos con el fin de garantizar de manera oportuna los procedimientos que se requieran de esta especialidad.
- 4) Durante la jornada del turno asignado en los servicios de urgencias y Hospitalización la oportunidad al llamado debe ser INMEDIATA, salvo situaciones relacionadas con atenciones en salud en el mismo horario requerido.
- 5) Cumplir con las horas semanales acordadas y programadas en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización y demás actividades asistenciales que comprendan una atención integral, digna y de calidad, que se ceñirá a los requerimientos del Hospital.
- 6) Realizar turnos presenciales en las horas pactadas, incluyendo fines de semana y festivos.
- 7) Ejecutar y aplicar los conocimientos profesionales propios de la especialidad contratada en la atención integral de la salud de la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y guías de atención definidos por EL HOSPITAL y las normas nacionales e internacionales donde por la naturaleza de las funciones se requiera para la prestación de los servicios de cirugía general obligatoriamente.
- 8) Realizar las consultas médicas especializadas en el área de consulta externa, en horarios diferentes a los turnos de urgencias y Hospitalización brindando una atención con calidad y calidez humana.
- 9) Apoyar en la Actualización de las guías según morbilidad vigente del HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL 1, 2 y 3.
- 10) Practicar la consulta de su profesión como especialista en CUIDADOS CRITICO Y CUIDADOS INTENSIVOS, para formular el diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de la enfermedad de la población que atiende.
- 11) Prescripción de fórmulas médicas acorde a la patología del paciente, y requisitos de la normatividad vigente, diligenciando en el aplicativo de servicios y tecnologías no financiadas por UPC MIPRES
- 12) Participar en actividades académicas requeridas por el HOSPITAL
- 13) Realizar la verificación, diligenciamiento, firma y actualización de **Consentimientos Informados**, brindando al usuario la información suficiente, clara y necesaria que garantice el entendimiento del usuario y de su familia.
- 14) Realizar los procedimientos en **CUIDADOS CRITICOS E INTENSIVOS** autorizados por la Ley y el HOSPITAL a usuarios ambulatorios, de urgencias, hospitalizados o en cirugía, para contribuir a su recuperación, de acuerdo al nivel de complejidad.
- 15) Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente.
- 16) Promover en su servicio o área de trabajo, la cultura de la calidad y las políticas institucionales que garanticen la pertinencia en la atención, la equidad, la eficiencia y la efectividad con el fin de que el usuario y su familia queden satisfechos por la atención recibida.



- 17) Responder por el pertinente **registro clínico** de la actividad médico asistencial realizada, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica sistematizada o manual de ser necesario, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios.
- 18) Asistir como participante al Comité en el que se le designe según cronograma, así mismo realizar las tareas asignadas en este espacio.
- 19) Atender toda clase de requerimientos y dar respuesta oportuna a las manifestaciones o solicitud de información generada por el HOSPITAL, los Entes de Control o Judiciales.
- 20) Cumplir todas las obligaciones que le impone el sistema de seguridad social y los protocolos de bioseguridad y normatividad aplicable en la materia y en el marco de la INFECCION RESPIRATORIA POR SARV CORONAVIRUS COVID 19.
- 21) Velar por el cuidado de los elementos, equipos y materiales puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades, por el cual de comprobarse negligencia por parte del **CONTRATISTA** en el cuidado de estos elementos, equipos y materiales deberá restituir en un 100 % su valor, el cual será descontado de la factura o cuenta de cobro presentada, si a ello hubiere lugar, para lo cual el **Supervisor** del Contrato evaluará y decidirá, después de recibir las explicaciones del **CONTRATISTA**, si existe justificación.
- 22) Reportar las fallas, acciones inseguras y eventos adversos por la plataforma definida por la Entidad o en su defecto mediante escrito dirigido al líder de seguridad del paciente con copia a **Subdirección Científica** del HOSPITAL.
- 23) Garantizar la custodia y adecuado manejo, de los usuarios y contraseñas asignadas para el uso de los programas o aplicaciones del **HOSPITAL**, ya que todo acto ejecutado bajo estos le atribuyen la responsabilidad de los mismos.
- 24) Mantener la reserva de la información que conozca en la Entidad y que sea susceptible de protección, so pena de que en su contra se inicien las acciones administrativas, disciplinarias ante su Consejo Profesional y judiciales pertinentes. Así mismo, al finalizar la ejecución del contrato deberá hacer entrega al **Supervisor** del mismo, de toda la información que tenga en su poder con ocasión del desarrollo del objeto contractual, tanto en medio físico como en medio magnético.
- 25) No ceder, ni subcontratar los servicios objeto del contrato a suscribir con persona natural o jurídica, **ni dejar reemplazos para la ejecución del servicio contratado**, así sean temporales, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos estatales son "*Intuitio personae*", salvo autorización expresa y escrita del HOSPITAL.
- 26) Contribuir con el carácter de privacidad de la información tanto del HOSPITAL, como de los pacientes que usen los servicios de la ESE.
- 27) Cumplir con las normas de bioseguridad, salud y seguridad en el trabajo, políticas institucionales y manejo de residuos hospitalarios.
- 28) Cumplir con el procedimiento de control de **Historias Clínicas** y registros asistenciales como sus anexos, garantizando además la prudencia y reserva en el manejo de la información clínica del paciente y respeto a la privacidad.
- 29) No realizar prácticas asociadas con el **maltrato físico, psicológico o verbal** a los pacientes y/o con las otras personas con quienes interactúe con ocasión del servicio,



de sucederse, el **Supervisor** del contrato, el afectado o un tercero, informará por escrito, y será llevado a estudio por parte del comité de convivencia laboral, o comité de ética, de la entidad o de la entidad que vigile la conducta de los profesionales de la medicina, que de verificarse puede dar lugar a la **terminación unilateral del contrato** por parte de **EL CONTRATANTE**.

30) Apoyar el desarrollo e implementación del sistema obligatorio de garantía de la calidad del HOSPITAL.

31) Tener adherencia a las GUÍAS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (GAI), y las GUIAS DE PRACTICAS CLINICAS (GPC) y demás protocolos proferidos por el HOSPITAL.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA**

constituirá a favor del **HOSPITAL**, de conformidad con lo normado en los Artículos 26.1.4. y 40.10 del Estatuto Contractual de la ESE, con una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos:

1) Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica para clínicas y similares: en favor del **HOSPITAL** que lo proteja por los perjuicios causados por el contratista a terceros y derivados de la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, que deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más para efectos de posteriores reclamaciones. De ocurrir algún siniestro el contratista se compromete a restaurar el valor de la póliza.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía única, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA-SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Subdirección Científica del HOSPITAL**, o por quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, administrativos, financieros y técnico asistenciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) de valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo e incumplimiento, si a juicio del HOSPITAL de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se sumará los perjuicios padecidos por el HOSPITAL a causa de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones o declaratoria de caducidad, el CONTRATISTA pagará al HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se sumará los perjuicios padecidos por el HOSPITAL a causa de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.**

Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de las partes, por parte del HOSPITAL en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la ley 80 de 1993; igualmente, en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se



rige por la citada ley en lo perteneciente, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015; y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial Colombiana; y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA:** Las partes acuerdan que el presente contrato se desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera por parte de EL CONTRATISTA Este contrato no generará intermediación laboral, ni genera ningún vínculo laboral entre quienes lo ejecuten y el HOSPITAL. **PARAGRAFO:** Si para efectos de la ejecución del contrato se requiere el desplazamiento del contratista fuera del domicilio contractual, la entidad contratante, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos inherentes al desplazamiento. En todo caso para que se dé legalización plena de las erogaciones asumidas por parte del Hospital, el contratista ejecutor deberá acreditar mediante recibos los gastos incurridos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, al pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia, en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de las partes, por parte del HOSPITAL en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presente antecedentes penales, disciplinarios o fiscales se podrá hacer uso de la cláusula de terminación unilateral por vulneración al principio de buena fe y lealtad de la relación contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** En lo no regulado en el presente contrato, el Hospital dará aplicación a lo que establezca el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012), especialmente en lo referente a las cláusulas excepcionales; así como lo establecido por las disposiciones de la legislación civil y comercial Colombiana; y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En aplicación con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requerirá acta de liquidación, por lo que para su pago bastara con el acta terminación a satisfacción de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la ley. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o al HOSPITAL si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Propuesta presentada por el Contratista. d) las demás, que por razones inherentes al contrato deban hacer parte del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo

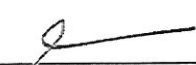


extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Distrito especial de Buenaventura- Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo Registro Presupuestal.


Para constancia se firma en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca a los (18) días del mes de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

EL HOSPITAL

ELCONTRATISTA



JOSE FABIO NAZAR ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL



DIANA CARMELA MURILLO CASTRO
CONTRATISTA

Elaboro: Cristhian Camilo Serrano Restrepo
Abogado Externo Contratación.

Reviso: *Maria Eugenia Torres Rincon*
Jefe Oficina Jurídica

